

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Argel 22 de Agosto.

Se confirma la noticia del combate sostenido por la columna de Setif contra los árabes sublevados por Bou-Maza, y se añade que han sido enviados refuerzos de Constantina al general Herbillon. Se teme la sublevacion de varios distritos, y la autoridad ha expedido sus órdenes con arreglo á estos temores.

Parce que van á ponerse en movimiento la mayor parte de las columnas del Este. El general Marey, que manda en Medea, marcha contra la gran tribu de los Ouled-Nails, que ha recibido últimamente á Bou-Maza, y le ha facilitado hombres y provisiones. Es indudable que los partidarios de Abd-el-Kader en el Este han resuelto intentar un gran golpe de mano; excitán á todos los habitantes del país á la sublevacion, y predicán la guerra santa hasta en la Cabila: esperamos que sus tentativas tendrán por único resultado el hacerles comprender que la autoridad de la Francia no puede ya ser atacada con éxito.

Al ver la agitacion provocada en diversos puntos por los emisarios venidos del Oeste, puede creerse que el emir Abd-el-Kader se dispone á volver muy pronto á la Argelia.

Escriben de Oran que se ha acercado á la frontera, y que el general Cavaignac ejerce la vigilancia mas activa por aquella parte, estando él mismo en campaña á la cabeza de su columna. (Monitor argelino).

SAJONIA.

Dresde 21 de Enero.

Hoy se ha verificado la solemne apertura de la dieta extraordinaria en el salon de la segunda Cámara de los Estados. El Sr. Kaenneritz, Ministro de Estado, ha abierto la legislatura con el siguiente discurso que ha pronunciado como comisario régio:

«Señores: he recibido de S. M. el Rey el honroso cargo de saludaros, aseguraros la continuacion de su benevolencia y abrir la dieta. Al cerrarse la anterior legislatura os era lícito esperar que podriais despues de tan largos trabajos descansar en vuestros hogares hasta la época habitual de las sesiones. Parecia que todo estaba suficientemente arreglado para muchos años; pero acontecimientos extraordinarios han determinado á S. M. á convocar una dieta extraordinaria, conforme al párrafo 105 de la Constitucion. S. M. confia en vuestro patriotismo, el cual es ayudará á hacer este sacrificio al bien del país; y cree que consagrando á los proyectos de ley que piensa proponeros la atencion mas sostenida, podreis volver en breve á vuestros negocios.

Solo me falta pues declarar abierta la legislatura extraordinaria de los Estados.» (Gac. Univ. Alemana.)

PRUSIA.

Berlin 18 de Enero.

Trátase de formar una Cámara de todos los estados del reino. Aun no se sabe positivamente de cuántos individuos constará. Anúnciase que el ex-ministro conde de Arnim será nombrado presidente de esta Cámara única, la cual no tendrá derecho de asentimiento mas que para ciertos casos, como el de los impuestos y empréstitos. La nobleza, la clase media y los aldeanos, estarán representados segun sus respectivas órdenes. La primera servirá de contrapeso á las dos últimas clases. (Gac. de Augsb.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Enero.

El almirantazgo ha enviado órden al almirante Parker para destacar de la escuadra del Tajo, un buque con el objeto de proteger, en union con el *Gladiator* y el *Nautilio*, los intereses ingleses durante la crisis que amenaza estallar en Oporto. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 28 de Enero.

Ayer á las ocho de la mañana se presentaron algunos Diputados en el palacio Borbon con intencion de inscribirse para hablar en la discusion general del proyecto de mensaje; mas cuando se trató de decidir por suerte quién de ellos debia hablar primero, nadie quiso arriesgarse á ello. Solo Mr. Demousseaux de Gioré ha consentido en inscribirse, habiéndosele hecho la observacion de que, como debia tomar la palabra en pro del mensaje, no podia hablar sin hacerlo antes otro en contra. En una segunda lista se ha inscrito Mr. Grandin para hablar sobre el décimo párrafo relativo á la agricultura é industria. (Debats.)

El lunes en la noche expuso lord John Russell en la Cámara de los Comunes las medidas que se propone adoptar para aliviar la Irlanda. Solo hemos leído el principio de su discurso; lo que en él encontramos de notable es que ya se han gastado por el Estado mas de 60 millones de francos para proporcionar trabajo al pueblo de Irlanda; que en el presente mes de Enero el gasto excede de 800,000 libras esterlinas ó 20 millones de francos. Lord John Russell se propone también emplear una cantidad de 50,000 libras esterlinas ó 1.250,000 francos en la compra de semillas, que se proporcionarán á los propietarios de Irlanda. (Id.)

Escriben de Lemberg (Galitzia) en 8 de Enero á la *Gaceta de Colonia*:

El Gobierno ha publicado últimamente tres decretos en los cuales se arreglan de una manera general las nuevas relaciones que deben mediar entre los campesinos con sus señores. Estos decretos pueden considerarse como una tendencia á la emancipacion general: las principales disposiciones son las siguientes:

Los campesinos podrán desde ahora disponer libremente de sus bienes, aunque sin facultad para gravarlos con hipotecas por mas de los dos tercios de su valor. Será la obligacion del señor territorial de proveer á los campesinos de pan y de semillas en los años estériles; mas esto no empezará á tener lugar hasta pasados tres años de la supresion de las antiguas relaciones.

El año de 1820 y no el de 1780 será considerado como año normal. Los bienes que en el año de 1820 estaban en posesion de los campesinos tendrán el carácter de bienes rurales, y los de los nobles se convertirán señoriales. En cuanto á la servidumbre, la mitad de la renta de los bienes territoriales de los súbditos, segun ha sido determinada por el catastro provisional, servirá de regla, hecha deduccion de los gastos de cultivo, para las prestaciones que deben hacer á los señores.

El impuesto actual determina el valor de los bienes inmuebles. Los que por el ejemplo pagan el impuesto mas bajo, que es el de un florin, quedarán obligados á prestar la servidumbre por espacio de 26 dias. Los que paguen mas de 4 florines harán el máximo de la servidumbre; es decir, que trabajarán al año 156 dias: esto se hace con el objeto de saber si quieren rescatar su libertad de esta manera. Los que guarden silencio se entiende haber aceptado las proposiciones del Gobierno. (Id.)

Escriben de Roma en 18 de este mes:

El nuevo sistema introducido por el Papa Pio IX en la administracion de la justicia criminal ha sido acogido con una satisfaccion general. No se duda de que las otras reformas administrativas que se preparan correspondan á la sabiduría y á la utilidad de esta primera mejora. La eleccion de los nuevos miembros que completarán la organizacion de los tribunales de la *Santa Consulta* y del *Gobierno* han merecido igualmente la aprobacion pública. El abogado Morandi, nombrado fiscal general del tribunal del Gobierno, es uno de los mas célebres criminalistas de los Estados pontificios, y pasa por hombre de carácter firme y leal, de una probidad severa.

La reunion solemne que todos los años se celebra el domingo en la octava de la Epifania en honra de los Reyes magos, se verificó el dia 10 en la iglesia de la Propaganda por los alumnos cosmopolitas de esta célebre casa. Se han recitado composiciones en 52 lenguas diferentes, casi todas por discípulos originarios de los diversos países cuyo idioma hablaban. Varios car-

denales y crecido número de ilustres personajes asistían á esta reunion. (Debats.)

Escriben de Tesino el 22 á la *Nueva Gaceta de Zurich*:

Confírmase al parecer la noticia de la llegada de tropas austriacas á la frontera; mas hasta ahora solo lo han verificado ayudantes de campo y comisarios. Se añade que esta concentracion de tropas no se aplicará solamente á la Suiza, sino también á la Cerdeña. Nosotros vivimos en buena inteligencia con el Austria, que se muestra muy descontenta con los folletos que se publican en Italia. Todo libro prohibido no puede pasar ni aun de tránsito. Parece que el Austria pretende tomar bajo su tutela á los pueblos menores de la Italia; pero sus esfuerzos serán inútiles, porque á su pesar los libros prohibidos penetran en aquel reino. (Idem.)

PORTUGAL.

Lisboa 27 de Enero.

Cartas del cuartel general del mariscal Saldaña, recibidas esta tarde, dicen que por noticias recibidas allí de Oporto, constaba que la desercion de la tropa de línea continuaba en gran número; que Javier habia mandado dar cien palos á un miserable paisano sospechoso de enganchador; que habia sido preso un alférez que se fugaba para presentárenos, el cual decian iba á ser fusilado; que por órden de la junta habian salido de la ciudad cerca de 200 personas, la mayor parte comerciantes, contándose en este número al respetable negociante Perry; que últimamente ha habido grandes contestaciones entre Javier y Seabra, en razon á que los miembros de la junta se hallan en gran desacuerdo. Las personas sensatas de Oporto, que consideran debidamente el estado en que se hallan las cosas en la ciudad, son de opinion que á la aproximacion del ejército fiel desaparecerian los corifeos mas influyentes de la rebelion.

El decrepito Povoas huyó de la Guardia con una guerrilla puramente miguelista luego que supo se dirigía á aquel punto, tropa de la Reina. El coronel Solk entró en la Guardia el 22 con su brigada sin oposicion.

El Banco de Oporto ha publicado una protesta contra la extorsion que le ha causado la junta suprema. Semejantes documentos no necesitan comentarios.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1847.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron y tomaron asiento cuatro Sres. Diputados que ingresaron, uno en la 5ª seccion, dos en la 6ª y el cuarto en la 7ª.

El Congreso recibió con agrado los tomos 4º y 5º del Diccionario geográfico estadístico que recitaba el Sr. Madoz.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continúa la discusion pendiente sobre las actas de Riaño; tiene la palabra en contra de la enmienda presentada por el Sr. Valbuena y otros el Sr. Acevedo, como interesado.

El Sr. ACEVEDO: Señores, al pedir la palabra en contra de la enmienda no era mi ánimo el entrar en el terreno de las personalidades, antes por el contrario, desearia que en él no se entrase nunca; pero desgraciadamente no es así, y el Congreso conocerá la necesidad en que me encuentro de tomar parte en esta discusion, porque hay cosas que en manera alguna pueden pasar sin contestacion, y preciso es que yo la dé á lo manifestado ayer por el Sr. Valbuena.

Seré muy breve al usar de la palabra en esta cuestion, limitándome á exponer las principales consideraciones que, en mi concepto son bastantes para desechar la enmienda del Sr. Valbuena.

Lo primero que manifestó S. S. es que yo me hallaba sentido indebilmente en estos bancos; pero, señores, es necesario que se tenga presente que yo he venido á ocupar este sitio en virtud de un acta, y puedo añadir todavía mas, y es que fui á la secretaria del gobierno político, y despues de hacer las observaciones oportunas acerca del estado en que me encontraba, me manifestó el gefe político que ni él ni el Gobierno tenian autoridad para anular las actas de Riaño; y de consiguiente que podia desempeñar el cargo que por ellas me estaba encomendado. No satisfecho todavia con esto hice las mismas observaciones

á la secretaría de las Cortes, y se me contestó lo mismo, y en virtud de esto he ocupado estos bancos.

Dice el Sr. Valbuena que el jefe político había hecho muy mal en mandar las actas de Riaño; pero ya he manifestado los motivos que tuvo para obrar así, y por lo tanto estuvo en su lugar al mandárlas.

Yo, señores, al ocupar este sitio, tenía la convicción de que había sido nombrado Diputado sin que en ello cupiese duda alguna, teniendo además la confianza de que si se decía que la mesa había añadido algunos votos, se probaría que estos habían sido suplantados en contra mía.

Decía el Sr. Valbuena que aun cuando se quitasen los 50 votos que se trataba de probar que no habían tomado parte en la elección, y á mí se me diesen los 15 que no podían adjudicarse, tendría todavía mayoría el Sr. Cachero, pero yo debo decir que eso no es exacto; porque no teniendo ahora mayoría, mal podría tenerla quitándole 50 votos y añadiéndome á mí 15.

Decía el Sr. Valbuena que no había aquí documentos que pudiesen justificar la legalidad de las primeras elecciones que tuvieron lugar en Riaño; pero, señores, aquí aparece una información en que declaran 62 testigos y demuestran lo que el señor Valbuena dice no hallarse probado, lo cual puede S. S. ver, puesto que se encuentra sobre la mesa para que pueda ser examinado.

Cuando fuese cierto que yo hubiese sido nombrado Diputado por un distrito en donde no hubiera habido mas que seis electores entre quienes yo tuviese simpatías, era muy fácil haber hecho una contra información, lo cual no se ha verificado por cierto, á pesar de que para ello tuvo lugar el Sr. Cachero, porque sabía lo que tenía necesidad de probar y la manera en que lo había de hacer, siéndole al mismo tiempo mas interesante el hacerla que á cualquier otra persona, y sin embargo hubo necesidad de ir á Leon para forjar una información, sin que se pudiese verificar como se deseaba.

El Sr. Cachero se presentó al jefe político con una exposición en que ofrecía probar ciertos hechos, y el jefe político le mandó con un oficio al juez de primera instancia, que procedió á recibir la oportuna información, de la que no resultó lo que dice el Sr. Valbuena. Se trató de probar que no habían tomado parte en la elección ocho electores, se les hizo comparecer, y resultó que cinco dijeron haber tomado parte en la elección, y tres que no; pero es necesario advertir que estos tres que dicen que no tampoco constan en las listas de los que han tomado parte, y la mesa tampoco los tuvo en cuenta al hacer el escrutinio; y por consiguiente, si bien es cierto que no han votado, ninguna falta hacia probarlo, puesto que no aparecen en las listas en que se inscriben los que han tomado parte en la elección.

Se dijo también que un mozo había votado por un elector, se le interrogó y se contestó que sí, pero aparece que el elector por quien se dice haber votado otro no resulta haber votado porque no está en las listas, y por consiguiente se ha faltado en todo esto á la verdad, cuando en sentido contrario existe una información de 62 testigos hábiles contra los que nada se puede alegar.

Dice el Sr. Valbuena que hay otros testimonios de algunas personas que declaran sobre los hechos que S. S. ha citado; pero valen poco ciertamente para poder con ellos invalidar la elección. El Sr. Estrada, uno de los que se dice no haberse encontrado en el punto de la elección en los días 14 y 15, hay que notar que es vecino é íntimo amigo del Sr. Cachero.

No puedo pasar en silencio que, no habiendo podido encontrar testigos en las poblaciones de un regular vecindario, hubo que acudir á buscarlos á una aldea, consiguiendo por fin de tantos afanes obtener un resultado que nada prueba.

No molestaré mas al Congreso en un asunto de esta naturaleza, porque creo estará bien convencido de la ninguna fuerza de las razones con que se ha tratado de sostener la enmienda del Sr. Valbuena, y por lo tanto concluyo suplicando al Congreso se sirva desaprobarla.

El Sr. VALBUENA: Celebro que el Sr. Acevedo me proporcione la ocasión de rectificar alguna equivocación en que incurrió ayer el Sr. Madoz. Pero antes ruego á los taquígrafos de los periódicos que así como copian los discursos de contestación, copien lo que yo digo para que el público pueda juzgar, porque veo que en la sesión de ayer se copió todo lo que dijo el señor Madoz, y nada de lo que yo dije...

El Sr. PRESIDENTE: Como hasta ahora no he oído lo que S. S. decía, no he podido manifestarle que está faltando á un artículo del reglamento.

El Sr. VALBUENA: Me dirigía á los taquígrafos.

El Sr. PRESIDENTE: No hay taquígrafos en el Congreso: en el Congreso no hay mas que Diputados.

El Sr. VALBUENA: Pues deseaba decir en contestación al Sr. Acevedo que yo no hice ayer alusiones personales, sino alusiones de partido; pues las primeras no acostumbro hacerlas ni como caballero, ni como hombre particular.

Respecto al Sr. Madoz debe saber que nunca he tenido otras opiniones que las que hoy sustento, y que en la época á que ha aludido tan distante estaba yo de poder perseguir, que fui perseguido por las autoridades de Leon; es pues esto tanto mas inexacto cuanto que yo no he perseguido á la persona á que se alude, ni á nadie. Pública ha sido mi conducta en todos los pronunciamientos que han ocurrido en aquella provincia. Jamás he procedido contra las personas, ni contra las opiniones de nadie. quede esto consignado.

El Sr. MOYANO: Señores, en el estado en que yo recibo esta discusión bien puede decirse que se halla encerrada en un círculo que no es ciertamente el que corresponde á la dignidad del Congreso. Yo siento que los señores que me han precedido en esta cuestión, singularmente el Sr. Valbuena y el Sr. Acevedo, la hayan estrechado así. Cuestiones de provincia, cuestiones de familia, cuestiones de vecindario, no son las cuestiones que esta llamada á resolver el Congreso. Sin embargo, esta es una prueba de que difícilmente se puede entrar en cuestiones de actas, sino ocupándose de personas. Las cuestiones de actas versan sobre elecciones; detrás de las elecciones están siempre las personas. Pero por lo que á la comisión toca, tiene dadas muchas pruebas de que ha procurado en el desempeño de sus funciones hacer completa abstracción de las personas, y no ver nunca en las cuestiones de actas mas que cuestiones de legalidad. Por eso sin duda de 282 dictámenes que ha presentado á la deliberación del Congreso, 281 se han aprobado, y aun en aquel que se desaprobo bien puede asegurarse que la comisión no fue desairada, porque en ella no había unanimidad.

La comisión cree que puede con alguna razón jactarse de que hasta ahora, no solo ha procurado cumplir su importante misión con la imparcialidad de que son capaces sus individuos, sino que lo ha conseguido á satisfacción del Congreso. Si mas pruebas hicieran falta en favor de esta imparcial conducta que ha observado la comisión, la tendríamos irrefragable en las dos enmiendas

que se han presentado al dictamen que va á ser despues objeto de discusión.

Se encontró, señores, la comisión con unas actas que en su juicio no podían aprobarse, pues en ellas aparecieron como presuntos dos Diputados. Uno de estos presenta una enmienda contra el dictamen, pidiendo que se anule el acta de una sección y se proclame Diputado, y viene otro pidiendo que se anule tal otra y se le proclame á él. Estas pruebas por sí solas justifican que en ese medio en que se ha colocado la comisión está la justicia.

Se pide por la enmienda que estoy combatiendo que se anulen las elecciones de Riaño y se proclame Diputado al Sr. Cachero, que no resulta serlo por las otras dos secciones, ó que se anulen estas dos y se proclame Diputado al que resulta electo por Almansa, que es el Sr. Acevedo. La comisión dijo ayer que esta enmienda no se podía admitir, y ahora volveré á manifestar las razones en que se funda.

Se verifican las primeras elecciones en el distrito de Riaño, y no dan Diputados. Hay necesidad de acudir á las segundas, que se verifican en 14 y 15 de Noviembre. Llegado el día del escrutinio, no puede asistir á él una de las secciones, que es la de Almansa, y la mesa de la capital con el comisionado que había podido asistir hizo el escrutinio de estas dos secciones resulta Diputado el Sr. Acevedo.

Se remite el acta al jefe político, y el mismo día llega el acta de la sección que no había podido asistir á la cabeza del distrito, y el jefe político, que se encuentra con el acta del escrutinio general de una sección en que se proclama al señor Acevedo, y con el acta de otra donde se dice que el Diputado no es el Sr. Acevedo sino el Sr. Cachero, porque resulta que han tomado parte 241 electores, y que el Sr. Cachero tiene 121 y el Sr. Acevedo 120; cree que el verdadero Diputado es el señor Cachero. Consulta el jefe político esta duda con el Gobierno, y este le dice: «Entregue V. el acta al que resulta proclamado, que es el Sr. Acevedo; despues el Congreso resolverá.» La comisión creyó que el Diputado era el Sr. Cachero, porque el no asistir al escrutinio una sección no es razon para que no se tomen en cuenta sus votos.

En primer lugar, al hacerse el escrutinio en Riaño se presenta el Sr. Acevedo y protesta, fundándose en que en la sección de Boñar, donde aparece que han tomado parte 96 electores, no han votado mas que 45, y pide que se rebajen los restantes. Se funda esta protesta en un testimonio que hizo poner á un escribano, llevándole los días de elección á Boñar para que tomase testimonio de las listas publicadas por la mesa, y del cual aparece que solo han tomado parte 45 electores. Sin embargo de esto, la comisión, meditando detenidamente sobre la fuerza de este testimonio, insistió en que el verdadero Diputado era el señor Cachero. Hay un escribano que dice que han votado solo 45; pero hay cinco que son mas que el escribano, esto es, la mesa, que dice que han votado 96. Nosotros, contra lo que ha dicho la mesa, nunca hemos admitido esta clase de pruebas. Corre el tiempo y viene otra información, en que aparece que una porción de electores declaran que no han tomado parte en la elección; y no solo se limitan á decir esto, sino que aseguran que en aquellos días no ha podido tomarla nadie, porque la nieve había puesto en completa incomunicación á la sección de Boñar. Pues todavía, á pesar de esto, dando gran fe la comisión á la declaración de la mesa, volvió á insistir en su dictamen, y declaró válidas las elecciones y Diputado al Sr. Cachero, porque esta información estaba contestada con el testimonio presentado anteriormente. Dice el testimonio que han votado 45 electores; dice la información que no ha podido votar ninguno: 45 son los de Boñar: luego así como han votado esos, han podido votar los demas.

El Congreso ha tomado en consideración la enmienda, pero no creo que haya las mismas razones para aprobarla. La comisión ha examinado el acta con mucha detención, porque la ha considerado de las mas difíciles que á su examen se han presentado, y por eso, despues de haber insistido cuatro veces en que se aprobase, ahora propone un dictamen muy diverso. Con todo, todavía no se atrevia á proponer la nulidad, y ha sido objeto de serias discusiones en ella al ver todas las tropelías ó fraudes que aparecían en este distrito, al recordar la historia de la mayor parte de las elecciones de la provincia de Leon, el si uno de sus individuos debiera trasladarse á Riaño, á costa de los interesados, á averiguar lo que había de cierto en este expediente, y apurarle antes de presentar su dictamen; y posteriormente pareció mas conveniente comisionar á un magistrado de la audiencia territorial inmediata para el mismo objeto. Toda esta importancia daba á este expediente, y tan difícil creía su resolución.

Contra la sección de Boñar hay tres ó cuatro informaciones, y contra las de Riaño vienen ahora dos, de las cuales resulta que algunos electores que se supone que han tomado parte no la han podido tomar á causa de las nieves, y la comisión no hubiera dado gran crédito á esto si no hubiera tenido otras consideraciones; ¿y cuáles han sido estas? Los que conocen el país saben que si como dicen los partidarios del Sr. Acevedo, en Boñar no se ha podido ir á votar por las nieves, mucho menos se puede ir á Riaño; pues si los días 15 y 14 cayó media vara de nieve en Boñar, en Riaño sería una vara.

La comisión es de dictamen, ya que aparece que dos electores que se supone votaron no pudieron hacerlo por hallarse en Extremadura, que deben anularse estas elecciones.

Pero la comisión no se ha contentado con esto: la comisión ha creído, señores, que era necesario sentar la mano de una manera firme á los que influyen en un país que diferentes veces no ha dado aquí malos ratos respecto á sus actas; pues el Congreso puede recordar que siempre han sido de las mas difíciles por amañados y otras cosas; y por eso pide que pase este expediente al Gobierno, para que, averiguando la certeza de lo que se refiere, se proceda á lo que haya lugar; porque de otra manera la comisión cree que no cumple con su deber.

Dice el Sr. Valbuena que se pase por el resultado de la tercera sección, que se ha presentado neutral y legal, y contra la cual no hay ninguna reclamación. La comisión se complace en decir que esto podría ser conveniente, si no hubiese de por medio otras consideraciones. La comisión tiene establecida una jurisprudencia, y el Congreso la ha aprobado con su sanción, y es la de que cuando en un distrito que se ha dividido en diferentes secciones alguna de ellas tiene un vicio de nulidad, si es en la mas numerosa la elección es nula, y si es en la menor la elección es válida. De aquí por que la comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Valbuena, e insiste en que se declare nula la elección reservándose otra vez el uso de la palabra si continúa el debate.

El Sr. FERNANDEZ VILLAVERDE: Empiezo por confirmar lo dicho por el Sr. Acevedo sobre la legitimidad con que ocupa el asiento hasta que este decidida la cuestión. Se me presentó S. S. como subsecretario de la Gobernación, y me preguntó si había recibido el acta de Riaño, que el jefe político de Leon le había negado al presentarse para recibirla de su mano. Le

contesté entonces que en mi opinión tenía derecho á presentarse en el Congreso, porque él había sido proclamado Diputado por la junta general de escrutinio.

Hecha esta rectificación, paso á otra del Sr. Moyano. Cuando dijo que la sección de Almansa había proclamado Diputado al Sr. Cachero, debo manifestar que esto no es exacto. El jefe político recibió cerrado el pliego en que iba el acta de la sección de Almansa, y así lo remitió al Gobierno, y este al Congreso. El jefe político creyó que era Diputado el Sr. Cachero por el resultado general de la elección. Lo que he dicho es exacto, y consta en la comisión, á la cual se pasó el pliego con el acta de Almansa. No vaya á creerse, en vista de las palabras del Sr. Moyano, que el jefe político abrió el pliego.

Viniendo á la cuestión, es mi humilde opinión que el color político de los candidatos no debe tenerse en cuenta para nada; tanto el Sr. Acevedo como el Sr. Cachero son en el distrito de Riaño dos caballeros, cuya probidad política y moral nadie pone ni puede poner en cuestión, y por sus circunstancias tienen dividida, por decirlo así, su influencia en aquel partido por medios legítimos; por sus bienes, por sus relaciones y por su posición social, y por eso no es extraño que uno tenga influjo en Boñar y el otro en Riaño.

Yo desde luego estoy conforme en que se tenga por nula la elección de Riaño, porque se justifica por medios que no apruebo, por proposiciones á que no doy crédito, que han sido suplantados unos 99 votos, y aun creo que se anulan en el dictamen de la comisión, rebajando los de Acevedo á 24 en Boñar, que han sido suplantados unos 50, y rebajando los 98 de Cachero á 63. Si esto es causa bastante para que se declare nula la votación hecha en Riaño, yo estoy conforme en que así se haga.

Ha manifestado el Sr. Moyano que la jurisprudencia de la comisión era que cuando los votos suplantados eran los mas, en ese caso se anulaba la elección; y que cuando eran los menos, se descontaban ó se hacia lo que en Boltaña. Yo no encuentro razon para que cuando los votos suplantados sean mas que los emitidos como valederos haya de anularse la elección, y no en el caso de que sean menos. Mas ó menos los votos suplantados son inútiles, y no pueden favorecer en nada al candidato, una vez que esté convencido el Congreso de su suplantación. En no contar con ellos para otra elección no se les hace injusticia, porque no han concurrido á la votación, y esto se han esforzado á probar el señor Acevedo y el Sr. Valbuena; y si hubieran concurrido, hubieran emitido seguramente votos los de Riaño en favor del Sr. Acevedo, y los del Boñar en favor del Sr. Cachero. He dicho seguramente por qué creo que las influencias del Sr. Acevedo predominan mas allí en donde tiene su casa, y las influencias del otro candidato donde tiene la suya.

No hay duda, señores, que bien los votos se computen de todas las secciones, no dando valor á la suplantación, tiene la mayoría el Sr. Cachero; bien se rebajen los votos suplantados, tambien tiene mayoría el Sr. Cachero; y si queda reducida la votación á la sección de Almansa tambien tiene mayoría, porque le resultan cinco votos mas. ¿Por qué pues se ha de declarar nula la elección cuando ha obtenido mayoría absoluta el Sr. Cachero? Yo, hablando de buena fe, quisiera que ambos señores vinieran aquí á representar cada uno su opinión política, pero como esto no puede ser, porque un distrito no puede dar mas que un Diputado, el Sr. Acevedo no podrá menos de conocer que es muy válida la elección de Almansa; y el Sr. Cachero tiene derecho á ser admitido, y espero que el Congreso tenga á bien aprobar la enmienda que hemos firmado siete Diputados.

El Sr. Lopez Acevedo hizo una ligera rectificación, limitándose únicamente á que el Sr. Fernandez Villaverde padecía equivocación cuando dijo que solo tenía influencia en Riaño, siendo así que había representado ocho años al Boñar en la diputación provincial.

El Sr. MOYANO: La cuestión ha adelantado bastante con lo que ha manifestado el Sr. Villaverde. Ha dicho S. S. que se anule la elección de la sección de Boñar y la de Riaño; queda pues reducida la cuestión á si la sección de Almansa debe ó no dar Diputado. Aquí no estamos en el mismo caso que en la elección de Boltaña: en Boltaña se anuló toda la sección porque todos votaron contra la ley, porque todos votaron públicamente; pero allí no sucedía lo que en este caso, porque allí esta nulidad no afectaba al resultado general de la elección del distrito en razon á que el número de votantes de Boltaña era mucho menor que el que había tomado parte en todo el distrito, y aquí sucede todo lo contrario, que el número de los que votaron en Boñar y Riaño es infinitamente mayor que el de los que votaron en Almansa.

Dice el Sr. Villaverde que los que votaron en Riaño y en Boñar votaron inútilmente. Ya ha manifestado sobre esto la comisión su modo de pensar y la jurisprudencia adoptada por el Congreso; así que no debe privarse del voto á estos electores; por el contrario debe anularse la elección, puesto que la que se ha hecho en Almansa no puede dar Diputado.

El Sr. VILLAVERDE: Yo no he dicho que había mas facilidad en votar en Boñar que en Riaño; yo insisto en que bien sean mas ó sean menos los votos que se den inútilmente, deben anularse; los electores que acuden á las urnas y votan legalmente, estos son los que deben dar la elección, sea cualquiera su número.

El Sr. MADDOZ: Estoy conforme con el Sr. Villaverde y admito completamente la indicación que acaba de hacer. Dice S. S. que no deben computarse mas votos que los que resultan dados legalmente. Pues bien, señores, en la sección de Almansa obtuvo el Sr. Cachero 26 votos y el Sr. Acevedo 21. Por confección del Sr. Cachero votaron en Riaño el primer día 9 electores, el segundo 10. Por confección igualmente del Sr. Acevedo votaron en Boñar 45 electores, y reunidos los votos de estas dos secciones, son mas que los emitidos en Almansa. En este caso ¿habrá razon para declarar válidos los unos y no los otros? La justicia debe ser igual.

Los Sres. Villaverde y Madoz rectifican ligeramente.

El Sr. ORDAX AVECILLA: No habiendo sido contestados los argumentos hechos en contra de la enmienda por los señores que me han precedido, no molestaré al Congreso.

De cualquiera manera que se haga el cómputo de los votos resulta mayoría en favor del Sr. Acevedo, en un caso de 65 votos, en otro de uno.

Si nos atenemos á la declaración de D. Ramon Estrada, la mas desfavorable al Sr. Acevedo, resulta que en la sección de Riaño votaron 31 electores al Sr. Acevedo, 6 al Sr. Cachero; en Almansa 24 al primero y 26 al segundo; en Boñar 52 á este y 15 á aquel. Sumados estos votos reune el Sr. Cachero 64 votos, 65 el Sr. Acevedo. Por consiguiente, repito que de cualquiera manera la mayoría es favorable á este señor; y no habiendo sido contestados los argumentos expuestos por los señores que han impugnado la enmienda, renuncio la palabra.

Se leyó nuevamente la enmienda del Sr. Valbuena, y se pu-

so á votacion; publicada esta, manifestando dicho señor que tenía duda, que se contase, y pidiendo otros Sres. Diputados que la votacion fuese nominal, dijo

El Sr. VAHEY: La votacion está publicada, y despues de publicada una votacion no se puede proceder á votacion nominal. Yo ruego al Sr. Presidente que se cumpla el reglamento, que se cuente sin que entre ni salga ningun Sr. Diputado.

Hecha esta operacion, resultó estar de pie 26 señores y 77 sentados, quedando por consiguiente desechada la proposicion del Sr. Valbuena.

El Sr. MADDOZ: En vista de la votacion que acaba de hacerse, y conseqüente con lo que manifesté ayer, retiro la enmienda que tenía presentada.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se procedió á la votacion del dictámen de la comision sobre las actas de Riaño, que fue aprobado, y por consiguiente anuladas las elecciones de dicho distrito.

Leído el dictámen en que la comision propone se apruebe el acta de Ugijar, provincia de Granada, y se admita como Diputado al Sr. D. Simon Roda, dijo

El Sr. HUELVE: Advierto una contradiccion en la comision. Esta dijo en su primer dictámen que las actas de Ugijar debian dejarse para cuando estuviere constituido el Congreso, porque ofrecen dificultades y tenian protestas, y ahora dice que estas protestas en nada afectan la eleccion. Otra de las cosas que me llaman la atencion es que la mesa de aquel distrito se haya compuesto de personas de un solo color político, lo que prueba que no ha habido mucha libertad para votar, y lo prueba mas todavia el hecho de haberse presentado á votar 21 electores, y no haberlo podido hacer porque no se les permitió. Estos electores manifestaron que votaban en favor de D. Miguel Roda, y tuvieron que adoptar este medio de expresar su opinion, puesto que no se les permitió hacerlo en la urna electoral. Resulta pues que si estos 21 electores hubiesen votado, tendria mayor número de votos el Sr. Roda (D. Miguel) que el Sr. Roda (Don Simon). Y téngase en cuenta, señores, que lo que digo es con referencia al acta, pues en ella consta este hecho y otras varias protestas que manifiestan bastante los defectos de que adolece la eleccion de Ugijar.

Yo creo que la comision, que tanto tiempo ha tenido para averiguar estos hechos, debia haberlos esclarecido; y resultando ciertos, como no podía menos, haber propuesto la nulidad del acta que nos ocupa; y de este modo, habiendo verdadera libertad y legalidad en la nueva eleccion, podría conocerse la legitima voluntad de los electores.

El Sr. RODRIGUEZ BAHAMONDE: El Sr. Huelves ha padecido una equivocacion al sostener que no se les permitió votar á 21 electores; y sin duda S. S. no ha tenido presente el motivo de este suceso. Estos 21 electores se presentaron á votar en una seccion que no era la suya, y á nadie puede ocultarse que, cualquiera que sea el número de votantes que concurran á las urnas, no estan en su derecho yendo á votar á otra seccion distinta de aquella á que pertenecen. Los electores deben votar en la cabeza de seccion á que correspondan: de otro modo resultarian dudas, y se daría lugar á confusiones y embrollos que siempre serian muy perjudiciales y embarazosos al tiempo de verificarse el escrutinio general del distrito.

La comision habia reservado estas actas para despues de constituido el Congreso: ahora dice que las protestas no son importantes; el Sr. Huelves ha creído ver en esto una contradiccion; sin embargo, no hay ninguna. La comision se encontró con unas protestas relativas á haber habido exceso de votos; en estas circunstancias ofició al Gobierno pidiendo las actas originales: vinieron estas, y en ellas vió la comision que no habia motivo para semejantes protestas.

Creo haber contestado á las dos observaciones hechas por el Sr. Huelves.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se procedió á la votacion, y quedó aprobado el dictámen y admitido el Sr. D. Simon Roda.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes en que se proponia la aprobacion de las actas de varios distritos pertenecientes á las provincias de Murcia, Albacete y Palma de Mallorca, y la admision de los Sres. D. Diego Martin Barnuevo, D. Juan Alvarez y Mendizabal y D. José Miguel Trias, diputados electos por dichos distritos.

En los mismos términos se aprobó el dictámen de la comision, en que esta proponia que pasase al Gobierno el expediente relativo á las actas de Selaya, provincia de Santander.

Juró y tomó asiento el Sr. Barnuevo.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas proponiendo la aprobacion de las de Huelva y Ayamonte, y admision de los Sres. Rodriguez Lancha y Selecio.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana el nombramiento de dos Vicepresidentes en reemplazo de los Sres. Roca de Togores y Seijas, y la discusion de los dictámenes que habian quedado sobre la mesa.

Se levantó la sesion á las cuatro y media.

MADRID 5 DE FEBRERO.

Continuando ayer la discusion de la enmienda presentada al dictámen de la comision sobre el acta de Riaño, la impugnó el Sr. Acevedo, Diputado proclamado en el acta cuya nulidad propone la comision. Su discurso no suministró al Congreso ninguna nueva luz que le alumbrase en el caos electoral del ya famoso distrito de Riaño, y no por falta de habilidad en el interesado, sino porque ya habia tenido en el Sr. Madoz un ardiente defensor que apuró todos los medios de sacar airoso á su cliente.

El Sr. Valbuena usó únicamente de la palabra para explicar otras pronunciadas por S. S. en la sesion anterior, y á las cuales dijo que se habia dado una equivocada interpretacion, y para aducir hechos que probaban no haber sido justas ni fundadas las recriminaciones asestadas contra el mismo Sr. Valbuena en la referida sesion.

Desentendiéndose el Sr. Moyano de los estrechos límites á que la discusion se habia reducido, la plantó en su verdadero terreno, impugnando la enmienda en nombre de la comision, por las mismas razones que habia tenido para no admitir la que favorecia al Sr. Acevedo.

El Sr. Moyano hizo una escrupulosa historia de la eleccion de dicho distrito en sus respectivas secciones; recorrió y examinó las protestas que existian en el acta, expuso las distintas fases que ha tenido el asunto, y de todo ello dedujo la procedencia del dictámen de la comision, que bien informada, no podía considerarse como Diputado legitimo del distrito en cuestion á nin-

guno de los dos candidatos que se disputaban tan honrosa investidura.

Rebatiendo la idea enunciada por el Sr. Valbuena sobre que, aun cuando se anulase la eleccion de Riaño y Boñar, debería ser válida la de Almansa, contra la cual no habia reclamacion ninguna, manifestó que la jurisprudencia admitida por el Congreso en casos análogos es que cuando un distrito se divide en secciones, si se anula una, y en la que tiene mayor número de electores, se entienda anulada la eleccion de las demas.

Tambien el Sr. Villaverde rebuyó el carácter personal que antes habia presentado la cuestion, y apoyando la enmienda como uno de sus firmantes, combatió la doctrina del Sr. Moyano. En concepto de S. S. los votos que se utilizan estan en el mismo caso que los no emitidos, y aplicado esta teoría á la eleccion de Riaño, deducia que, aun en la hipótesis de que se inutilizasen los votos de las dos referidas secciones, todavia quedaban valederos los de la de Almansa, que eran los únicos que deberían computarse, sin que obste que el número de votos de esta seccion sea muy pequeño en comparacion con los que tiene todo el distrito, porque en distritos de otras provincias votaron relativamente muchos menos electores; y sin embargo nadie ha disputado la validez de aquellas elecciones.

Desestimada la enmienda y aprobado el dictámen de la comision, lo fueron asimismo sin discusion tres actas, y la de Ugijar, despues de un debate poco empeñado, en que tomaron parte en contra el Sr. Huelves y en pro el Sr. Bahamonde.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CAÑALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Cádiz ante el señor jefe político, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Jerez de la Frontera en la cantidad de 2,252 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion y en la secretaria del expresado gobierno político.

AVISOS.

CAJA COMERCIAL Y AGRICOLA DE VALENCIA.

La caja comercial y agricola de D. Domingo Arcos, establecida en Valencia, plaza del Arzobispo, núm. 6, hace las operaciones siguientes:

1.^o Abre cuentas corrientes con establecimientos públicos, compañías, comerciantes y particulares, encargándose de cobrar por cuenta de los mismos las letras ó pagarés que le entreguen sin hacer cargo alguno á los interesados, y teniendo á su disposicion el total importe en cuanto esté realizado.

2.^o Abre créditos á establecimientos públicos, á Bancos ó sociedades de dentro y fuera de Valencia, por cantidades determinadas y con condiciones convencionales previamente estipuladas.

3.^o Recibe depósitos en moneda corriente, dando por ellos vales ó resguardos de igual cantidad, que pagará á presentacion.

4.^o Admite depósitos de efectos públicos, alhajas y objetos preciosos por un derecho ó comision convencional, respondiéndole su valor á los interesados.

5.^o Se encarga de la compra ó venta de títulos de la deuda pública de España ó de otros países, haciendo la operacion por cuenta del interesado, sin cargarle mas por parte de la caja que la comision de Banco.

6.^o Compra y vende á precios convencionales toda clase de deuda pública de España ó del extranjero.

7.^o Hace préstamos sobre la garantía de oro ó plata en barras ó en moneda extranjera por el total de su avaluo ó sobre frutos del país y efectos nacionales y extranjeros que se le consignen, adelantando tres cuartas partes de su valor al precio corriente por mayor en el mercado.

8.^o Descuenta pagarés y letras de cambio aceptadas y pagaderas en Valencia á plazos que no excedan de 90 días, y que tengan al menos dos firmas reconocidas solventes.

9.^o Acepta y paga letras sacadas en el reino ó en el extranjero mediante la previa provision de fondos, y da letras y cartas de crédito para dentro y fuera de España.

10.^o Recibe cantidades de 5000 rs., por los cuales dará vales ó resguardos, que ganarán medio real diario de interes, que correrá desde la fecha del vale hasta el día en que se presente al reintegro: al margen del vale, la caja anotará la fecha de su presentacion al reintegro, así como los intereses devengados hasta ese día, los cuales satisfará juntos con el capital 15 días despues.

11.^o Se encarga por comision de empréstitos del Gobierno, ayuntamientos, corporaciones y particulares, así como de suscripciones á los mismos ó á otras empresas industriales.

12.^o Se encarga tambien por comision de recaudar las remesas que puedan hacerse de otras plazas de España ó del extranjero en letras de cambio u otros valores, y de retornar ó de invertir los fondos recaudados segun las instrucciones de los comitentes.

Las precedentes operaciones las hará bajo las advertencias siguientes:

1.^o La caja recibirá y abonará en cuenta corriente, metálico de oro y plata de cuño corriente, letras aceptadas u otros documentos de giro, realizables en Valencia y no perjudicados, sin contraer mas obligacion que la de mandarlos protestar si no fuesen pagados á su vencimiento, y devolverlos con el protesto, sin que la caja entre en ningun otro procedimiento judicial.

2.^o La entrega de estos efectos se verificará por medio de nota ó factura firmada que exprese la cantidad, vencimiento y nombre del pagador.

3.^o Las personas que tengan cuenta corriente con la caja podrán expedir recibos á su cargo para que entregue hasta la cantidad que tengan disponible. Estos recibos los proveerá la caja impresos y sellados, guardando sus correspondientes talones para comprobarlos é imposibilitar su falsificación. La caja por su parte dará tambien recibos ó resguardos impresos y sellados por cada cantidad que se le entregue para que pase á cuenta corriente.

4.^o Se considerarán en las cuentas corrientes como fondos disponibles solo los que se hayan hecho efectivos en la caja, y no así los efectos que se hayan entregado para su cobro si este no se hubiese efectuado; mas en el caso que acomode á los intere-

sados descontar sus efectos, y á la caja hacerlo, entonces el importe líquido de los efectos descontados se considerará disponible desde el mismo día en que se haya hecho el descuento.

5.^o Los adelantos de fondos ó préstamos en que medie consignacion de garantía, los gastos que puede ocasionar su traslacion, avalúo &c. &c. serán por cuenta de consignatario, y la caja cargará ademas una comision de Banco proporcionada á la naturaleza de la garantía que se le consigne.

6.^o Para que la caja pueda hacer transacciones directas con los que residen en Valencia, es necesario hayan abierto cuenta corriente en ella: con los que no la tengan no hará la caja negocio alguno sino por medio de un corredor.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO,

EN ASTURIAS.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria, con arreglo al art. 45 de sus estatutos, el domingo 23 del corriente, á las doce de la mañana, en el local de sus oficinas, calle Ancha de Peligros, núm. 18, enaito entresuelo.

Los Sres. accionistas que gusten concurrir á dicha junta deberán pasar con anticipacion á las oficinas para recoger una papeleta de entrada.

Madrid 1.^o de Febrero de 1847.—El secretario, E. Sancho. 2

COMPANIA MARILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Precios que por ahora establece la sociedad.

DURACION DE LA LUZ.	POR TODOS LOS DIAS DEL MES.			
	Mechero pequeño de abanico.	Mechero de Argand de 12 agujeros.	Mechero de Argand de 16 agujeros.	Mechero grande de abanico.
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
las diez.	25	.	36	.
las once.	51	. 8	45	.
las doce.	57	. 17	54	.

DURACION DE LA LUZ.	POR TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS.			
	Mechero pequeño de abanico.	Mechero de Argand de 12 agujeros.	Mechero de Argand de 16 agujeros.	Mechero grande de abanico.
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
las diez.	21	. 17	31	.
las once.	27	.	38	. 25
las doce.	32	. 8	46	. 17

Siendo demasiado notorias al vecindario de Madrid las inmensas ventajas que, tanto en baratura como en limpieza, comodidad y brillantez, produce el alumbrado por medio del gas, todos los vecinos y dueños de establecimientos que lo tengan por conveniente podrán acudir desde luego á las oficinas de la sociedad á suscribirse por las luces que gusten, conforme á los precios establecidos. En las mismas oficinas se enterará con toda extension de las condiciones y requisitos sumamente favorables á los consumidores, con que la sociedad corresponderá á los pedidos que se hagan.

Las oficinas de la compañía se hallan establecidas en la calle de San Esteban, núm. 2, cuarto principal. 1

CONCURSO DE DOÑA GERÓNIMA HERCEL Y SOLANO.

En conformidad á lo acordado en la junta extrajudicial celebrada el día 2 de Febrero de 1846, los síndicos de este concurso convocan á los Sres. acreedores á nueva junta para darles cuenta de la manera con que han evacuado la comision que se les confió, y acordar lo necesario para la ultimacion de este antiguo expediente.

La reunion se verificará el día 14 del corriente á las once de la mañana en punto en la calle del Duque de Alba, núm. 8 cuarto segundo.

Se encarga la asistencia de todos los acreedores por sí ó por medio de apoderados con poder bastante, pues los que no asistan se entienda que renuncian su derecho y convienen con lo que acuerde la mayoría.

Los Sres. apoderados que concurrieron á la junta de 2 de Febrero de 1846, y que recogieron los poderes originales por hacerles falta para otros negocios, presentarán los mismos poderes originales ó testimoniados en forma para unirlos al expediente á fin de hacer constar en él su personalidad.

Son acreedores reconocidos: el arquitecto D. Francisco Herrera de Lacalle.

El poseedor del patronato fundado por D. Felipe Gonzalez Asma.

Las monjas del Caballero de Gracia, y los poseedores hoy de las dotaciones que en este convento hicieron la Señora Princesa de Antillanos, y D. Bernardino de Almansa, obispo de Santa Fe.

Los poseedores de las memorias que D. Juan Villasano fundó para dotes de huérfanas de clarinetos de la Real caballeriza regalada; Doña Casilda Pinedo; D. Dionisio Perez Guerra, Don Manuel Antonio Gomez, D. Juan Jimenez, D. Carlos Monedero, heredero de D. Lucas Urrea, D. Antonio Fabeirac, D. Angel Sanchez, heredero de D. Justo, y D. Cayetano Martinez, acreedores de Patricio Diaz.

El hospital de San Pedro de esta corte, y D. Carlos Lopez.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37.

Paris, 15-17 pap.

Alicante, 3/4 pap. b. Málaga, 3/4 pap. b.
 Barcelona á ps. fs. 1 b. Santander, 1 3/4 din. b.
 Bilbao, 1 1/2 din. b. Santiago, 3/4 b.
 Cádiz, 1/2 b. Sevilla, 1/2 id.
 Coruña, 1 id. Valencia, 7/8 pap. b.
 Granada, 1/2 id. Zaragoza, par din.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 1500 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	Administraciones.
1580.....	12000 ps. fs. ...	Madrid.
59254.....	6000.....	Sevilla.
4559.....	5000.....	Madrid.
15028.....	2000.....	Cádiz.
55279.....	1000.....	Murcia.
21677.....	1000.....	Cádiz.
8289.....	1000.....	Sevilla.
24750.....	1000.....	Valladolid.
22541.....	500.....	Barcelona.
9965.....	500.....	Madrid.
50056.....	500.....	Cádiz.
18196.....	500.....	San Fernando.
41550.....	500.....	Cádiz.
52056.....	500.....	Madrid.
27585.....	400.....	Idem.
50590.....	400.....	Ronda.
38540.....	400.....	Soria.
53724.....	400.....	Cartagena.
54728.....	400.....	Sevilla.
44961.....	400.....	Idem.
2546.....	400.....	Alcoy.
21655.....	400.....	Madrid.
21187.....	400.....	Barcelona.

La dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 20 del presente sea bajo el fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1500 premios 69,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1.....	de..... 12000
1.....	de..... 6000
1.....	de..... 5000
1.....	de..... 2000
4.....	de.. 1000..... 4000
6.....	de.. 500..... 5000
9.....	de.. 400..... 5600
11.....	de.. 200..... 2200
12.....	de.. 100..... 1200
16.....	de.. 50..... 800
22.....	de.. 40..... 880
500.....	de.. 24..... 12000
916.....	de.. 20..... 18520
1500	69000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos á 10 reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se dará al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Doctor D. Manuel de Robles y Elías, auditor de guerra y juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, derechos y acciones afectos á la memoria de misas que en la villa de San Esteban de Gormaz fundó D. Lope de Salcedo, racionero que fue de la santa iglesia de Osma, los cuales radican en este partido judicial, para que en el término de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo á este juzgado por medio de procurador de él con poder bastante por el oficio del infrascrito escribano; en el concepto de que pasado el indicado término según lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 le parará el perjuicio que haya lugar al que no se presentare, pues por auto de esta fecha á pedimento del procurador D. Baltasar Ruiz Serrano, á nombre de D. Hipólito Salinero, clérigo residente en la villa de Fuentespina, así lo tengo mandado.

Dado en la villa del Burgo á 21 de Enero de 1847.—Manuel de Robles.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Sierras.

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia del Sr. asesor de la dirección general de la Armada y su juzgado en esta corte, se cita, llama y emplaza á Doña María del Casal, Doña Josefa Balcazo, Doña Josefa Jimenez de Lara y D. Juan Jimenez de Lara, parte de los herederos nombrados por el difunto D. Andres Balcazo, capitán de fragata de la propia armada, en su testamento cerrado, bajo la cual disposición ha fallecido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 50 días, contados desde su publicación en la Gaceta de la capital, comparezcan en forma á dicho juzgado y por la escribanía principal del ramo, sito en la calle de las Huertas, número 14, cuarto segundo de la derecha, á fin de enterarles del estado en que se hallan los autos formados en su razón, y solicitar lo que á su derecho convenga á los bienes que el repetido D. Andres Balcazo ha dejado; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Joaquín Ramon de Caracuel, juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convocan, eitan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes-dote de las capellanías que en la parroquia de esta dicha ciudad fundaron D. Pedro Luis de Castilla y Doña Isabel Correa, para que en el término de 50 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, que por primero y último les señalo, comparezcan en este juzgado por sí ó por apoderado en forma que les represente, y por la escribanía del infrascrito, á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Juan María, D. Martín, D. José María, D. Francisco de Paula y Doña Manuela Ramirez y Chacon, hermanos, de esta vecindad, que la han solicitado con motivo del fallecimiento de Doña Francisca de Asís Ramirez y Castilla, su tía, que la tenía pretendida en conformidad de lo que dispone la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en la ciudad de Lucena á 27 de Enero de 1847.—Joaquín R. de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr. juez, Pedro de Blaucas y Palma.

En el juzgado de primera instancia de la villa de Pozoblanco, y por la escribanía de D. Bernardo Gallardo, se sigue causa criminal de oficio sobre averiguar los autores de la muerte violenta inferida á un hombre que en el día 26 de Noviembre del año próximo pasado se halló cadáver desnudo en el pozo de la cocina del exconvento de frailes, extramuros de la villa de Peñolche, acompañado de un perro dogo, color de canela, ambos ya empezado el estado de putrefacción, y para que puedan sufrir el condigno castigo, se invita por el presente á todas las personas que puedan dar alguna noticia ó idea de quienes sean los agresores, ó de quién fuese el expresado cadáver, lo manifieste á este juzgado por los medios que le dicte su prudencia, pues en ello acreditarán su celo por la buena administración de justicia.

Pozoblanco y Enero 26 de 1847.—Luis Bertran Bertran.—Bernardo Gallardo.

D. Joaquín Ramon de Caracuel, juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido &c.

Por el presente se convocan, eitan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de que se compone la capellanía fundada en esta dicha ciudad por Juan Barbero Diaz, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Doña María de la Soledad Toledano y Gutierrez, muger legítima de D. Mariano Ataue y García, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en la ciudad de Lucena á 28 de Enero de 1847.—Joaquín R. de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr. juez, Antonio de Blanco y Palma.

D. José Antonio Quero, abogado de los tribunales de justicia del reino y por S. M. juez de primera instancia en esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías colativas fundadas en esta iglesia y agregaciones hechas á ellas por Juan Sanchez de Castilla, Agustín Aguilar, Diego Duran Benitez, Diego Martín Gordillo, Martín Sanchez de Castilla y María Gordillo, para que dentro del término improrrogable de 50 días acudan por sí ó por medio de procurador de este número á usar del que crean asistirles en cierto expediente promovido á instancia de Doña María Antonia Duran, de este domicilio, sobre que se le adjudiquen dichos bienes en propiedad y de libre disposición; pues pasado aquel proveyeré lo que corresponda, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Campillos á 27 de Enero de 1847.—José Antonio Quero.—Por su mandado, Francisco de Luna y Perez.

Licenciado D. Vicente María Calatañazor, juez de primera instancia de este partido de Añana.

Por este cito, llamo y emplazo á cuantos se creyeren con derecho al concurso que hizo Francisco Antero Izarra, vecino de Puenletarrá, para que en forzoso término de 50 días acudan á mi tribunal por medio de procurador legitimado en forma á deducir el que les asista, y al siguiente día de cumplir este plazo á la junta de acreedores que tengo decretada en mi sala de audiencias; bajo apercibimiento que pasado les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en Añana, Enero 50 de 1847.—Vicente María Calatañazor.—Por su mandado, D. Juan Telesforo de Guinea.

Licenciado D. Cristobal de Castro y Pisa, abogado de los tribunales nacionales y del ilustre colegio de Granada, juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías y memorias de misas fundadas en Conil por D. Alonso García Morejon, Miguel Mateos, Cristobal Sanchez Cantillo, Doña Inés Ortiz Cifuentes, Doña Juana Ortiz Cifuentes, y en esta de Chiclana por Sebastian Murcho, Ana Sanchez Rendon, Diego Martín Vidal, Esteban Alonso de Molina, Juan Sanchez, Rodrigo Vela, Doña Catalina Aragon Rendon, Antonio Fernandez, Diego y Alonso Benitez, D. Pedro y Doña Sebastiana Benitez, Ana Velez, Juan Ruiz Morge, Lorenzo Ramos Delgado, Agustín Salcedo, Juan Esteban de Ariza, Alonso Tirado, Doña Catalina Perez, D. Nicolas Martín Davila, Sebastian Cebada Avelilla, Doña Catalina Rendon, Luis Ramirez Arellano, María Esquivel y su hermana, y D. Juan Domingo Cebada, para que en el término de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado, bajo apercibimiento de que pasados se adjudicarán dichos bienes á Doña María Ramirez Sanchez, vecina de Conil, ó se procederá á lo que lugar haya, parádoles perjuicio.

Chiclana y Enero 15 de 1847.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por mandado de dicho señor, Manuel Rodriguez Rosas.

Licenciado D. Cristobal de Castro y Pisa, abogado de los tribunales nacionales y del ilustre colegio de Granada, juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que pretendan tener derecho á los bienes-dotación de la capellanía y patronato activo que en la villa de Conil fundó Pedro Martín Cantillo, para que en el término perentorio de 50 días, contados desde que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan á ejercerlo en forma en este juzgado; con apercibimiento de que pasado que sea se procederá á la adjudicación de dichos bienes que solicita D. Joaquín Moreno Pacheco, vecino de la villa de Veger, ó á lo que lugar hubiese; parádoles perjuicio.

Chiclana Enero 21 de 1847.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por mandado de dicho señor, Manuel Rodriguez Rosas.

En junta de acreedores al concurso de D. Cayetano de Diliz y Rubio, celebrada ante el Sr. D. Miguel María Duran, magistrado honorario, juez de primera instancia en esta capital, por la escribanía del Sr. D. José María de Garamendi, en 51 de Enero último, se acordó entre otras cosas citar, como se cita y emplaza, á todos los acreedores é interesados á los bienes concursados, para que dentro de 15 días, que por último é improrrogable término se les señala, presenten en dicha escribanía los documentos que acrediten sus respectivos créditos y derechos, y que no lo han verificado hasta ahora á pesar de haberseles citado anteriormente, con apercibimiento de que pasado este último término sin hacerlo, se tendrán por caducados sus créditos, y se procederá á la graduación que practicarán los síndicos del concurso de todos los que se han presentado, y se dará cuenta de ella en la junta que se celebrará el domingo 7 de Marzo próximo á las once de su mañana en la audiencia de dicho señor juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial; y se cita y emplaza tambien á todos los acreedores é interesados á dicho concurso, á fin de que concurran por sí ó por medio de representante legítimo á la expresada junta con apercibimiento de que tendrá efecto esta con los que asistan, y á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Cristobal de Castro y Pisa, abogado de los tribunales nacionales y del ilustre colegio de Granada, juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías y memorias de misas fundadas en esta villa por D. Alonso Aragon Cano y Doña Antonia Jimenez, Doña Ana de Castro y Juan de Molina, Catalina Jimenez, Ana de Aragon, Pedro de Torres Parra, D. Pedro Benitez Fernandez Trujillo, D. Alvaro Cevada Bazan, D. Gaspar Gutierrez, D. Tomas Cano y Doña María Izquierdo, D. José Cano, presbítero, Juan Nuñez Jimenez y Leonor Gomez, su muger, D. Juan de Alba Melendez, D. Alonso Aboyado y Doña Gerónima Torres, Sebastian de Aragon, Manuel Sanchez Arroyo, D. Francisco Vazquez Aragon y consortes, D. Esteban y Doña Josefa Aragon, D. Alvaro Gomez Vidal y Doña Juana Martinez, Doña Leonor Perez Maldonado, Doña Ana Blanca de Avevilla, Doña Ana Aragon de la Cida, Isabel Cano Trujillo, Leonor Cevada y consortes, D. Cristobal de Molina y Doña Isabel Cantos Trujillos, para que en el término de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado, bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se adjudicarán dichos bienes á D. Juan de Dios Muñoz, ó se procederá á lo que lugar haya, parádoles perjuicio.

Chiclana 11 de Enero de 1847.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por mandado de dicho Sr. juez, Manuel Rodriguez Rosas.

Licenciado D. Cristobal de Castro y Pisa, abogado de los tribunales nacionales y del colegio de Granada, juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías, memorias de misas y fundaciones de patronatos, hechas en esta villa por Alvaro Gonzalez Vidal y consorte, D. Cristobal Campor con D. Antonio María de la Serna, Alonso Nuñez, Ives de Aragon, D. Sebastian de Aragon, Garcé Martín Rendon, Gonzalo Martín, Alonso Gil Rendon, Sebastian Murcho, el vicario Bartolomé Ballesteros Cantillo, Doña Josefa Aragon Trujillo, viuda de Francisco Esteban Vejarano, Antona Gil, Alonso García Chamorro y su muger Antona Ruiz, Diego García Chamorro, Pedro Ruiz, Doña Leonor Perez, Cristobal García Granero, Martín Ruiz, Ana Fernandez Maldonado, Miguel Sanchez Trujillo, D. Juan Olvera, presbítero, y la fundada por el licenciado D. Juan de Arias, en nombre de D. Diego Moreno Morejon, que se sirve en la villa de Conil, para que en el término de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado; bajo apercibimiento de que pasados se adjudicarán dichos bienes á Doña María Ana Sanchez Rendon y Corro, que lo solicita como pariente de los fundadores, ó se procederá á lo que lugar haya, parádoles perjuicio.

Chiclana Enero 8 de 1847.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por mandado de dicho señor, Manuel Rodriguez Rosas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1º Brillante sinfonia.

2º La gran comedia de magia en cuatro actos, titulada

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

Se dará principio con una brillante sinfonia.

A continuación se ejecutará el drama nuevo en cuatro actos, dividido en diez cuadros, titulado

LOS MISTERIOS DE PARIS,

traducido libremente del francés del que escribió el célebre Eugenio Sue, autor de la famosa novela del mismo nombre.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.